

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

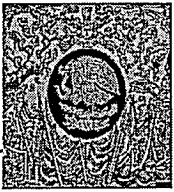
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39, 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral I, fracción I, artículo 158, numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Primero. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 06 de diciembre de 2018, la diputada Josefina Salazar Báez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Segundo. En la misma fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

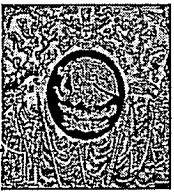
Tercero. - El 07 de diciembre de 2018 la Comisión de Igualdad de Género recibió la iniciativa en comento bajo el expediente 1364.

Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, efectuamos el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa, exponemos el siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Refiere la proponente que según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Alerta de Violencia de Género tiene como objetivo principal, el garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

A pesar de esto, en la exposición de motivos se señala que lo contenido en el artículo 23, solo se entiende en un sentido general sobre la Alerta de Violencia de Género; y por otro lado el Reglamento de esa ley, incluye aspectos específicos para la declaratoria de la alerta; sin embargo, tanto la ley como su Reglamento, no contemplan ninguna disposición para declarar el fin de la implementación del mecanismo, ni tampoco para establecer cortes temporales que



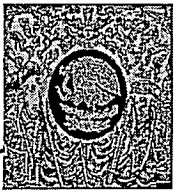
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

permitan ejercer controles sobre los recursos erogados y revisar los resultados alcanzados mediante las acciones en un tiempo dado.

La diputada Promovente hace énfasis en que actualmente no existen vías reglamentarias que permitan, declarar el fin de la alerta de género, ni evaluar y generar nuevas acciones en el caso de que exista ineficacia de las medidas tomadas inicialmente. La falta del parámetro de tiempo en la implementación de las acciones de la alerta de género, causa que la asignación de recursos, en la práctica, se realice sin aplicar criterios específicos y detallados de eficiencia y eficacia, tampoco hay ninguna formalización prevista para realizar análisis sobre el impacto de las medidas.

Es decir que, desde un punto de vista general, es posible afirmar que la Alerta de Violencia de Género, es una acción pública que carece de un horizonte temporal definido, y no presenta un desarrollo de características programáticas que tienen otras políticas públicas; en esas condiciones, se dificulta la medición de aspectos como el ejercicio de recursos asignados, la detección de subejercicios, y el establecimiento de cortes temporales que permitan evaluar los resultados y replantear las acciones dentro de una misma declaratoria de alerta, por ejemplo ante escenarios de ineficacia de las medidas. La perspectiva temporal es un elemento importante para la acción gubernamental y la política pública, ya que se trata de un elemento clave de su diseño e implementación, de acuerdo a especialistas:

Desde un punto de vista metodológico la política pública debe originarse y formularse en forma sistemática y coherente, tratando de coordinar el tema espacial (internacional, nacional, regional, comunal y micro-local), con el tema temporal (corto, mediano y largo plazo), considerando además su viabilidad política y financiera. Afirma, también que por la problemática manifestada resulta necesario revisar el diseño legal de la Declaratoria de Alerta



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

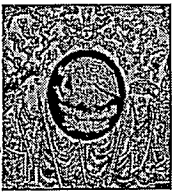
de Violencia de Género, en aras de hacerla más eficaz y expedita para cumplir con los objetivos que inspiraron su creación.

Esta iniciativa en concreto, tiene como objeto establecer dentro de las líneas generales de la Alerta de Violencia de Género, las atribuciones tendientes a regularlo, haciendo posible que la Secretaría de Gobernación, pueda validar la pertinencia de decretar la finalización de la alerta, revisar de manera periódica las acciones emprendidas con motivo de la declaratoria de alerta, con el objetivo de crear condiciones para realizar ejercicios analíticos que permitan conocer las fortalezas y debilidades en cada caso. Se busca, además, regular la incorporación de nuevos municipios a mecanismos vigentes.

En resumen, la iniciativa propone definir los plazos de aplicación de las medidas establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reglamentar el acceso de nuevos municipios a una Alerta de Género declarada previamente, con el objetivo final de ofrecer mejores condiciones de vida a las mujeres mexicanas, garantizar el ejercicio de sus derechos y dar certidumbre al actuar de las autoridades.

Con base a la exposición de motivos planteada, la Diputada Josefina Salazar Báez, pone a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

ÚNICO. Se reforma el artículo 25; y se adicionan nuevas fracciones XV y XVI, con lo que la actual fracción XV pasa a ser XVII, al artículo 42, ambas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género, así como su finalización y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I a XIV

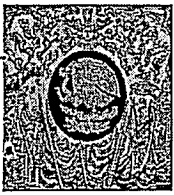
XV. Revisar de manera periódica los resultados y cambios operativos de la Alerta por Violencia de Género en cada una de las entidades o Municipios en donde se encuentre vigente;

XVI. Declarar la incorporación a nuevos municipios en los mecanismos de Alerta por Violencia de Género vigentes, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la presente Ley para tales efectos; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

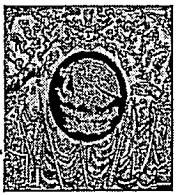
Tercero. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación fijará de manera específica, en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los criterios para el ejercicio de las atribuciones materia de este decreto.

Una vez analizados los razonamientos expuestos por la Diputada Iniciadora, respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, las diputadas Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES III:

Esta Comisión Dictaminadora, ha analizado a detalle la presente Iniciativa y reconoce que la Alerta de Violencia de Género, prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un mecanismo sumamente relevante para comprometer al Gobierno Federal así como a las Entidades Federativas, a generar acciones de emergencia que frenen y erradiquen la violencia feminicida en un territorio determinado; coincidiendo en que el objeto de dicho sistema es garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, así como el pleno ejercicio de su autonomía y derechos.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres la Alerta de Violencia de Género, ha sido declarada para dar una respuesta encausada a



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

remediar los escenarios prevaecientes de violencia contra las mujeres¹, su aplicación ha dejado mucho que desear, por ello, coincidimos con la diputada Promovente en el reconocimiento de la necesidad de fortalecer esta figura jurídica mejorando su implementación mediante las reformas necesarias a las disposiciones sustantivas.

De acuerdo con el informe de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación 2018, el incumplimiento en los lapsos de tiempo que marca el Reglamento de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por parte de la Secretaría de Gobernación recalca la ineficacia y falta de compromiso de las autoridades federales y estatales para atender los crecientes casos de violencia contra las mujeres. Aunado a ello no existe un plazo para que las autoridades hagan efectivas las recomendaciones que realiza el Grupo de trabajo y menos para que den resultados. No contar con plazos establecidos atenta contra el carácter de emergencia de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer.²

Es importante subrayar que la propuesta de iniciativa fortalece una de tantas recomendaciones realizada por la CEDAW, al Estado mexicano, enunciando la siguiente:

“La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) y de la Comisión de Política Gubernamental en materia de derechos humanos, deben asumir su responsabilidad en la coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, tendientes a disminuir

¹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/guia-practica-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-avgm>

² https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31428_S.pdf



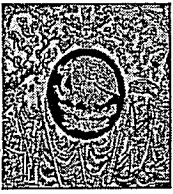
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

la violencia contra las mujeres en el territorio nacional; así como establecer relaciones con los Sistema Estatales de Prevención, Atención de la Violencia contra las Mujeres.”³

En el análisis de esta Iniciativa, se puede dilucidar que el objeto consiste en establecer atribuciones para que la Secretaría de Gobernación, decrete la finalización de la alerta de Violencia de Género, una entidad federativa, así como la revisión periódica de los resultados, solicitando además la declaratoria de incorporación de nuevos Municipios en los Mecanismos de Alerta; para realizar las acciones anteriormente descritas la Promovente propone reformar el artículo 25; y adicionar dos fracciones al artículo 42, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; la iniciativa aporta elementos efectivos para fortalecer la observancia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, no obstante, el instrumento jurídico que desea reformar la Promovente no es el idóneo, como se analizara a continuación.

Respecto de la propuesta de la Promovente de reformar el artículo 25 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; esta Comisión Dictaminadora expone que dicha modificación no es jurídicamente posible, derivado de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, respecto a la Ley en comento, ya que las mismas se encuentran estipuladas en el **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, específicamente en el artículo 54; que enumera XIV fracciones, subrayando la fracción VII, que es la fracción la idónea para implementar la atribución propuesta por la legisladora a la Secretaría de Gobernación, para finalizar una Alerta de Violencia de Género, la idoneidad jurídica versa en el carácter propio de la ley administrativa, que encuadra que los reglamentos deben estar sujetos a una ley cuyos preceptos no pueden

³https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31428_S.pdf



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

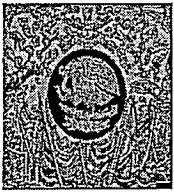
modificar; así como las leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución les señala, la misma relación debe guardar el reglamento en relación con la ley respectiva, según nuestro régimen constitucional.

Con la finalidad de clarificar más el tema, los reglamentos son los instrumentos jurídicos que, de acuerdo con la definición del Maestro Gabino Fraga, jurista experto en Derecho Administrativo, *"Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo. Un reglamento es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa. Es una declaración, o sea una manifestación o declaración de voluntad, conocimiento o juicio."*⁴

En este orden de ideas la reforma propuesta resulta inoperante derivado de la facultad del Poder legislativo en la modificación respecto de atribuciones en materia reglamentaria, y que las mismas no son reformas que correspondan a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, sino como ya se mencionó en líneas anteriores al Reglamento, de la multicitada ley, estipulando en su artículo 1°.

ARTÍCULO 1.- *Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases*

⁴ http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/economico_administrativo/Derecho_administrativo_1.pdf



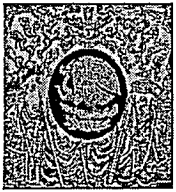
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

*de coordinación entre éste, las entidades federativas y
los municipios, necesarias para su ejecución*

En este mismo sentido se hace referencia a la segunda consideración de adicionar 2 fracciones al artículo 42 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo referente a la revisión periódica de los resultados y cambios operativos en la Alerta de Violencia de Género, en cada una de las entidades o Municipios, así como la incorporación de nuevos municipios a mecanismos vigentes de declaratoria. En el mismo sentido jurídico retomando las consideraciones para la reforma al artículo 25 propuesta por la Indiciadora, estas adiciones no pueden ser consideradas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **sino en el Reglamento de la Ley**, que es el indicado para regular las formas de operar la Alerta de Violencia de Género, y las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Gobernación, reforzando jurídicamente este argumento con el principio reconocido en el inciso "f" del artículo 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos , que previene que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Es tarea legislativa de esta Comisión Dictaminadora, consideremos la lógica jurídica establecida en la normatividad mexicana y valoremos con fundamentos jurídicos la viabilidad de las iniciativas presentadas, y para robustecer este tema se cita la tesis jurisprudencial 79/2009, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. La Suprema Corte**



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

*constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas.*Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Presidente de la República, dado que esta atribución del titular del Ejecutivo se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.⁵*

Por tal motivo esta Comisión Dictaminadora, considera que la iniciativa propuesta tiene elementos efectivos, no obstante, el instrumento jurídico que desea reformar la Promovente no es el idóneo, ya que los plazos y términos relativos a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, así como los lineamientos para su ejecución, adición y proceso, son facultad del

⁵ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1001/1001296.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364

Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y este será emitido por el Poder Ejecutivo, que establece *las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para la correcta ejecución de la Ley.*

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos inviable la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

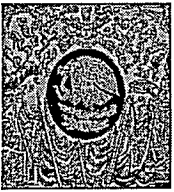
Por lo anterior y para los efectos de lo previsto por la fracción "G" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración, el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, desecha en su totalidad la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Segundo. Archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA




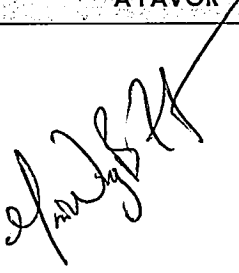





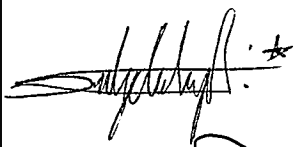

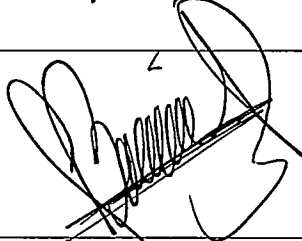


LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA SALAZAR BÁEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EXP. 1364



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


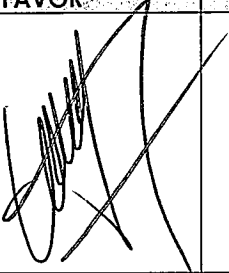



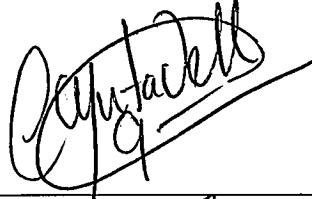



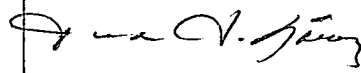

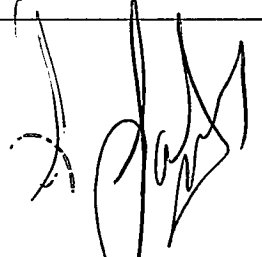
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, EXP. 1364

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


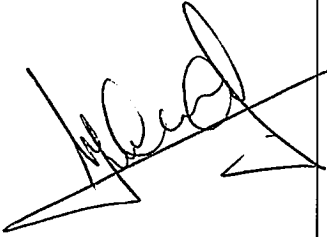






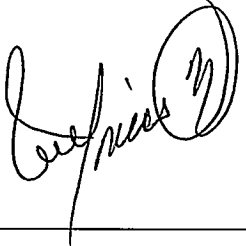

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, EXP. 1364

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO








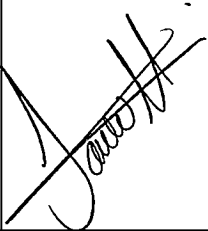


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, EXP. 1364

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO









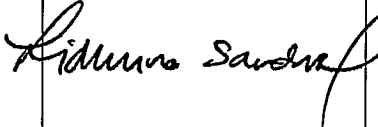
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, EXP. 1364

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, EXP. 1364



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERENTES AL MECANISMO DE ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO, EXP. 1364

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA	